

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

RE-UNEFA

Caracas, 19 MAY 2015
205° de la Independencia y 156° de la Federación

ACUERDO N° 0045

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 24 ordinal 21 de la Ley de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 1429 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1971, en concordada relación con el artículo 6 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 5415 Extraordinario de fecha 22 de diciembre de 1.999; previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Defensa, como consta del Punto de Cuenta N° 006-8A-G&R-4/2015, de fecha 24 de abril de 2015; y aprobado en sesión del Consejo Universitario N° 002-2015, efectuada en fecha 19 y 20 de mayo de 2015, mediante Punto de Cuenta N° CJ-001-2015;

Dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL USO DEL UNIFORME MILITAR, PARA LOS MILITARES PROFESIONALES EN SITUACIÓN DE RESERVA ACTIVA QUE OCUPAN CARGOS DE DIRECCIÓN O DE COORDINACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (UNEFA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1999, se crea mediante Decreto Nro. 115, de fecha 26 de abril de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 36.687, de la misma fecha, la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (UNEFA), para ensayar un nuevo modelo educativo orientado a la Defensa Integral de la Nación, dictando las carreras que le sean de interés al Estado Venezolano, atendiendo a las necesidades y proyectos establecidos por la Fuerza Armada

Nacional Bolivariana, señalándose además, que el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, adoptará y propondrá los mecanismos necesarios para garantizar su funcionamiento.

En ese sentido, el Reglamento General de la UNEFA establece dentro de los objetivos de la universidad es el de formar ciudadanas y ciudadanos con competencias y valores socialistas, mediante la docencia, la investigación y la extensión para la transformación social, la defensa integral, el desarrollo sostenible y sustentable del país.

Ahora bien, siendo que la UNEFA constituye un sujeto de derecho público creado por el Estado Venezolano, cuyas políticas, estrategias, planes y proyectos en materia de educación para la seguridad y defensa, atañen al Ministerio del Poder Popular para la Defensa conforme lo señala el artículo 151 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y que para el cumplimiento de sus fines, la UNEFA cuenta dentro de su organización con una plantilla de militares profesionales en la situación de Reserva Activa, los cuales han dejado de prestar sus servicios a la FANB por las causales establecidas en el artículo 138 del Decreto-LOFANB, y ocupan cargos de dirección o de coordinación en interés de la universidad para el logro de sus objetivos. Se requiere que estos profesionales, en el ejercicio de sus actividades académicas, sean autorizados a portar el uniforme militar bajo los términos y condiciones establecidos por el titular del Despacho de Defensa, fijados en el presente instrumento. Esto a los fines de mantener la sinergia entre la naturaleza, espíritu, propósito y razón de la universidad con los intereses de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En el contexto de lo anteriormente señalado y atendiendo al mandato expreso de la ley, se crea el presente reglamento con el objeto de establecer las disposiciones que permitan determinar el uso del uniforme militar para los militares profesionales en situación de Reserva Activa que ocupan cargos de Dirección o de Coordinación en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el uso del uniforme militar por parte de los militares profesionales en situación de Reserva Activa que se encuentren cumpliendo funciones en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, se aplican a los militares profesionales en la situación de reserva activa que define el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y que ocupan cargos de dirección o de coordinación en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Definiciones

Artículo 3. A los fines del presente Reglamento se hacen las siguientes definiciones:

1. Personal Militar Profesional: Son todos aquellos venezolanos o venezolanas que ejercen la profesión de las armas dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Situación de Reserva Activa: Es la situación a la que pasa el o la militar profesional que deje de prestar servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, motivado a las causas señaladas en el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Uniforme militar: Indumentaria establecida en los reglamentos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y demás actos administrativos del Ejército Bolivariano, Armada Bolivariana, Aviación Militar Bolivariana y la Guardia Nacional Bolivariana para uso del uniforme al personal militar profesional; en situación de Reserva Activa, incluye: los distintivos, insignias y demás prendas militares que caracterizan a cada fuerza.
4. Cargos Directivos: Son todos aquellos desempeñados por los funcionarios de alto nivel que conforman el Consejo Rectoral de la Universidad, y que tienen por acción la de dirigir y asesorar, entre estos: al Rector o la Rectora, los Vicerrectores o las Vicerrectoras y el o la Secretaria General; así como también, los Decanos o las Decanas de los Núcleos; conforme lo previsto en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; serán designados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
5. Cargos de Coordinación: Son todos aquellos desempeñados por funcionarios de confianza que tienen por esencia la acción de concertar medios y esfuerzos para una gestión común conforme lo establece el Manual de Organización de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; los cuales serán designados por el o la Rectora de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA Del uso del uniforme militar

Procedencia

Artículo 4. El uso del uniforme militar será obligatorio para los militares profesionales en situación de reserva activa que hayan sido designados para ocupar los cargos de dirección o de coordinación previstos en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Uso correcto

Artículo 5. El personal militar profesional en la situación de reserva activa autorizado en el presente Reglamento para portar el uniforme militar de su respectiva fuerza; lo hará siguiendo las disposiciones administrativas previstas en los diferentes Reglamentos y Directivas relativas a su composición y uso, emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; debiendo igualmente observar las exigencias disciplinarias en cuanto a los distintivos, insignias, y demás prendas militares; tanto para el personal femenino como el personal masculino.

Uso del uniforme militar

Artículo 6. El personal militar profesional en la situación de reserva activa autorizado en el presente Reglamento para portar el uniforme militar; lo hará un solo día a la semana fijado previamente por el Rector o Rectora en orden administrativa publicada en Gaceta Universitaria; y dentro del recinto Universitario.

Parágrafo único: El personal militar profesional que haya sido separado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no podrá hacer uso del uniforme militar.

Uso del uniforme militar para otras actividades

Artículo 7. El personal militar profesional en la situación de reserva activa está autorizado para portar el uniforme militar como lo establece el presente reglamento en las siguientes actividades:

1. En los actos, eventos ceremoniales, protocolares y de imagen institucional que se realicen en las diferentes dependencias, núcleos e instalaciones de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
2. Otras aquellas actividades ordenadas expresamente por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y el Comando Estratégico Operacional.

Actos solemnes
Artículo 8. En los actos Académicos de Grado, de Doctorados Honoris Causa, y de Juramentación y Toma de Posesión de Autoridades, que señala el Reglamento Interno de Procedimientos de Ceremonial y Protocolo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; el militar profesional en situación de reserva activa debe portar el uniforme militar adecuado para la solemnidad del caso con sus distintivos e insignias.

SECCIÓN TERCERA
Disposiciones Finales

Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y suscrito por la máxima autoridad de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Universidades y el Reglamento General de la UNEFA.

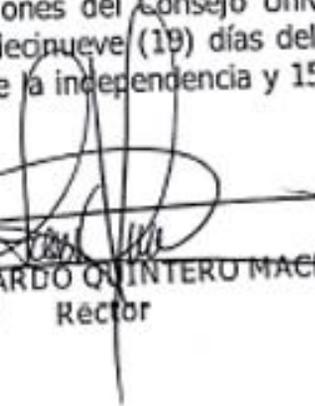
Segundo. Las disposiciones previstas en este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de los militares profesionales en situación de reserva activa que ocupen cargos de dirección o coordinación en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.

Tercero. Lo no previsto en este Reglamento así como las dudas que surjan de su aplicación serán resueltos por Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario Ordinario N° 002-2015, en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), Año 205° de la independencia y 156° de la Federación.

Ejecútese,




EDUARDO QUINTERO MACHADO
Rector

Refrendado




María José Torres López
Secretaría General